

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 211700
 Imprenta. — Imp. Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 216100.

SÁBADO, 20 DE JULIO DE 1968

NUM. 163

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1483/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones.

La multiplicidad de disposiciones vigentes en materia de precedencias en actos públicos, con su inevitable secuela de contradicciones, aconseja sistematizar con un criterio general y uniforme la ordenación y prelación de las distintas autoridades en una norma que permita conocer de una forma precisa cual deba ser la presidencia y lugar de asistencia que corresponda en cada caso a una autoridad determinada.

Pretende el Reglamento resolver con carácter general el triple problema que, en orden a precedencias, se puede plantear, es decir, clasificación de los actos, presidencia de los mismos y ordenación de los asistentes.

En cuanto a la clasificación de los actos se establece que sólo aquellos que tengan la consideración de oficiales deben ser regulados, entendiéndose como tales los que tengan lugar con motivo de la celebración de festividades, conmemoraciones o acontecimientos nacionales, provinciales o locales y se organicen por las autoridades competentes.

En los actos oficiales que, por su naturaleza, tienen un carácter especial, se confiere a la autoridad que los organice la facultad de establecer la prelación, en razón a que, las peculiares circunstancias de los que pueden celebrarse, motivaría una regulación eminentemente casuística, daría lugar a disparidades de criterio y, sobre todo, por no ser obligatoria la asistencia de determinadas autoridades, que, por el contrario, vienen obligadas a concurrir a los actos oficiales de carácter general.

Por último, todos los demás actos que tienen un carácter particular o privado quedan excluidos del Reglamento, sin que puedan invocarse precedencias por las autoridades asistentes, las cuales, por la propia condición del acto, se estima que concurren con carácter particular.

Respecto a la presidencia, se ha sentado el principio general de que ésta será única, determinándose a quién corresponde según que los actos oficiales sean nacionales, provinciales o locales. A efectos de acompañar a la presidencia, se faculta a ésta para designar otras autoridades, señalándose como norma que deben estar representadas entre aquéllas la civil, eclesiástica, militar y judicial.

La ordenación de asistentes se fundamenta en principios de carácter general sobre el concepto de precedencia, haciéndose constar que la misma no constituye honor, ni prejuzga jerarquía, ni implica preemi-

nencia, sino que sólo significa mera ordenación, resaltando el hecho de que la deferencia y cortesía prestigian el cargo. Se ha limitado el Reglamento a señalar la precedencia de autoridades, teniendo en cuenta que el cargo priva sobre la categoría personal, sin perjuicio de la debida cortesía a los Consejeros del Reino, Consejeros Nacionales y Procuradores en Cortes, y de reconocer los méritos particulares y los servicios prestados a quienes forman parte de Ordenes militares y civiles o son poseedores de Condecoraciones y Títulos, a todos los cuales, por no tener el carácter de autoridad, no se les fija orden de precedencia. No obstante lo expuesto y para mayor agilidad en la aplicación del Reglamento, se faculta a la autoridad que organice el acto para clasificar a quienes estime que, por su especial categoría, les corresponda sean ordenados y no se encuentren específicamente comprendidos en la clasificación.

Junto a los citados principios de carácter general se concretan otros relativos a la ordenación, disponiendo que en la propia residencia se precede a autoridades de igual rango y que entre iguales decide el orden de Ministerios. Entre las autoridades militares de igual cargo y rango se ratifica el principio de que prevalecerá siempre la antigüedad. Se establece que la precedencia de los Ministerios, Organismos y Corporaciones considerados como tales tiene carácter colectivo. Por último, ha presidido el criterio de reflejar la diferenciación de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial.

No pudiendo desconocer la importancia de la costumbre como fuente del Derecho, el Reglamento la tiene en cuenta para determinar la prelación de las autoridades eclesiásticas cuando concurren en los actos oficiales con autoridades civiles o militares. Del mismo modo, se respetan los usos tradicionales cuando, de forma inveterada y por especiales circunstancias, la ordenación de los actos obedece a principios distintos de los recogidos en este Reglamento.

Finalmente, el Reglamento se ha redactado buscando un criterio unitario y armónico, de tal manera que unos preceptos complementan a los demás, no pudiéndose, por tanto, juzgar su lectura por separado.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones.

Artículo segundo.—El presente Decreto y el Reglamento que por el mismo se aprueba entrarán en vigor

el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

EL Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

REGLAMENTO DE PRECEDENCIAS Y ORDENACION DE
AUTORIDADES Y CORPORACIONES

TITULO PRELIMINAR

Principios generales

Primero.—La presidencia de los actos será unipersonal.

Segundo.—La precedencia en un acto oficial estará determinada por el cargo que desempeñe la autoridad que concurre al mismo.

Tercero.—La persona que legalmente sustituya en su cargo a cualquier autoridad goza de la misma precedencia reconocida al titular.

La representación sólo confiere precedencia en el ámbito de la competencia de la autoridad representada.

Cuarto.—Entre autoridades del mismo rango prevalece la de la propia residencia, y siendo ésta común, decide el orden de Ministerios. Para las autoridades militares de igual cargo y rango prevalecerá siempre la antigüedad.

Quinto.—La precedencia de Ministerios, Organismos y Corporaciones, en cuanto concurren como tales, tiene carácter colectivo y no se extiende a sus miembros en particular.

Sexto.—Debe ser norma general de conducta que la precedencia no confiere por sí honor ni jerarquía, sino que significa mera ordenación. La deferencia y cortesía prestigan el cargo.

TITULO PRIMERO

Clasificación de los actos

Artículo 1.º 1. A los efectos de este Reglamento, los actos oficiales se clasificarán en los grupos siguientes:

a) Actos de carácter general.—Los que, con motivo de la celebración de festividades, conmemoraciones o acontecimientos nacionales, provinciales o locales, organicen las autoridades competentes.

b) Actos de carácter especial.—Los que sean organizados por determinadas autoridades al afectar de modo peculiar a sus respectivos servicios o funciones.

2. Todos los actos no comprendidos en este artículo estarán excluidos de la consideración de oficiales, sin que les sean, por tanto, de aplicación, dado su carácter particular, las disposiciones de este Reglamento.

TITULO II

Ambito de aplicación

Art. 2.º La precedencia y ordenación de las autoridades y Corporaciones que asistan con tal carácter a los actos oficiales comprendidos en el apartado a) del artículo primero se ajustarán rigurosamente a las prescripciones de este Reglamento.

Art. 3.º La prelación de autoridades y Corporaciones en los actos oficiales a que se refiere el apartado b) del artículo primero será dispuesta por la autoridad que los organice, de acuerdo con el carácter especial de su naturaleza.

Art. 4.º Cuando con las autoridades civiles o militares concurren a los actos oficiales autoridades o representantes de la Iglesia Católica, se prelación se determinará de acuerdo con las costumbres o tradiciones, resolviendo, en caso de duda, la Jefatura de

Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores, oída la Secretaría del Episcopado Español.

Se respetarán también las costumbres del lugar cuando en determinados actos oficiales existieran puestos reservados, según tradición inveterada, en favor de determinadas autoridades.

Art. 5.º Corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores:

a) La ordenación de los representantes diplomáticos, autoridades y personalidades de los países extranjeros en España.

b) La determinación de las precedencias en los actos oficiales que el Estado español celebre en el extranjero.

TITULO III

Presidencia de los actos oficiales de carácter general

CAPÍTULO PRIMERO

Presidencia de los actos nacionales

Art. 6.º La presidencia de los actos nacionales, cualquiera que sea el lugar en que se celebren, corresponderá, por su orden, a las siguientes autoridades:

—Jefe del Estado, o su representante expresamente designado.

—Herederero de la Corona.

—Presidente del Gobierno.

—Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere.

—Ministros del Gobierno.

—Capitanes Generales del Ejército, Capitanes Generales de la Armada y Capitanes Generales del Aire por orden de antigüedad.

—Tenientes Generales y Almirantes con mando de Capitanía General de Región Militar, Departamento Marítimo o Región Aérea, por orden de antigüedad en el empleo.

—Autoridad militar residente en tierra, mar o aire, con atribuciones de Capitán General, por orden de antigüedad en el empleo.

—Gobernador General.

—Gobernador civil, Jefe provincial del Movimiento.

—Gobernador militar y Jefes de los Sectores Naval y Aéreo, por orden de antigüedad en el empleo.

—Alcalde.

—Autoridad militar residente de tierra, mar o aire, por orden de antigüedad en el empleo.

CAPÍTULO 2.º

Presidencia de los actos provinciales

Art. 7.º El Gobernador civil presidirá en nombre del Gobierno los actos a que asista en la provincia de su mando, excepto los que se celebren con asistencia de un representante expreso del Jefe del Estado, o concurren personalmente un miembro del Gobierno o el Capitán General de la Región Militar, Departamento Marítimo o Región Aérea, o, en su caso, el Gobernador General.

Art. 8.º La presidencia de los actos que deba ostentar el Gobernador civil recaerá, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en el Subgobernador, si existiese, y en caso contrario, en el Secretario general, salvo cuando la sustitución sea expresamente encomendada al Presidente de la Diputación o al de la Audiencia.

CAPÍTULO 3.º

Presidencia de los actos municipales

Art. 9.º El Alcalde presidirá, dentro de su jurisdicción, los actos oficiales a que asista, excepto cuando concurre el Gobernador General, Gobernador civil, el Subgobernador o el Delegado del Gobierno, en su caso, o cuando se dé alguno de los supuestos señalados en el artículo séptimo.

TITULO IV

Presidencia de los actos oficiales de carácter especial

Art. 10. La presidencia de los actos oficiales de carácter especial cualquiera que sea el lugar en que se celebren, corresponderá a la autoridad que los organice, con las siguientes excepciones:

a) En los actos relativos al cometido específico de un Ministerio, cuando a ellos asista el titular del Departamento, el Subsecretario o el Director general competente.

b) Cuando quien organice, asigne expresamente la presidencia a otra autoridad.

TITULO V

Ordenación de las autoridades concurrentes con la presidencia

Art. 11. En todos los actos oficiales acompañarán a la presidencia aquellas autoridades y altas Corporaciones del Estado que, en atención a su elevado rango, hayan sido expresamente invitadas para ello por la persona a quien corresponda presidir. Como norma general ha de procurarse que, entre las autoridades, estén representadas la civil, eclesiástica, militar y judicial.

Cuando concurren varias autoridades de igual rango, su colocación se efectuará atendiendo a su mayor cargo y, en caso de que pertenezcan a distintos Departamentos, por orden correspondiente a éstos. Entre las autoridades militares de igual cargo y rango, prevalecerá siempre la antigüedad.

TITULO VI

Ordenación de los Organos Centrales de la Administración y de sus titulares

Art. 12. El orden de los órganos centrales de la Administración será como sigue:

- Presidencia del Gobierno.
- Asuntos Exteriores.
- Justicia.
- Ejército.
- Marina.
- Hacienda.
- Gobernación.
- Obras Públicas.
- Educación y Ciencia.
- Trabajo.
- Industria.
- Agricultura.
- Secretaría General del Movimiento.
- Aire.
- Comercio.
- Información y Turismo.
- Vivienda.

Art. 13. La prelación de los miembros del Gobierno entre sí se atenderá al siguiente orden:

- Presidencia del Gobierno.
- Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere.
- Ministro de Asuntos Exteriores.
- Ministro de Justicia.
- Ministro del Ejército.
- Ministro de Marina.
- Ministro de Hacienda.
- Ministro de la Gobernación.
- Ministro de Obras Públicas.
- Ministro de Educación y Ciencia.
- Ministro de Trabajo.
- Ministro de Industria.
- Ministro de Agricultura.
- Ministro Secretario general del Movimiento.
- Ministro del Aire.
- Ministro de Comercio.
- Ministro de Información y Turismo.

- Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.
- Ministro de la Vivienda.
- Ministros sin Cartera, si los hubiere.

TITULO VII

Ordenación de autoridades y Corporaciones que asistan a los actos oficiales de carácter general

Art. 14. 1. La ordenación de autoridades en todos los actos oficiales de carácter general será la siguiente:

- Jefe del Estado.
- Heredero de la Corona.
- Presidente del Gobierno.
- Presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino.
- Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere, y los Ministros.
- Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
- Presidente del Consejo de Estado.
- Embajadores y Jefes de Misión extranjera en España.
- Ex Ministros.
- Embajadores de España en ejercicio y en función de su cargo.
- Capitanes Generales del Ejército, Capitanes Generales de la Armada y Capitanes Generales del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Jefe del Alto Estado Mayor.
- Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.
- Presidente del Consejo de Economía Nacional.
- Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.
- Subsecretarios y asimilados.
- Jefe del Estado Mayor Central, del Estado Mayor de la Armada y del Estado Mayor del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Jefe del Mando de la Defensa Aérea.
- Capitán General de Región Militar, de Departamento Marítimo, Jurisdicción Central de la Armada y Jefe de Región Aérea, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Fiscal Militar y Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Directores generales y asimilados.
- Gobernador General.
- Comandante General de Base Naval y General Jefe de Zona Aérea.
- Gobernador civil. Jefe provincial del Movimiento.
- Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial.
- Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial.
- Gobernador militar y Jefe de los Sectores Naval y Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Rector de la Universidad.
- Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad y Cabildo Insular.
- Alcalde de la localidad.
- Comandante Militar de Provincia Marítima y Comandante Militar Aéreo.
- Delegados y Jefes de los Servicios Regionales y Provinciales de los respectivos Ministerios y Secretarios generales de los Gobiernos Civiles, por el orden establecido en el artículo 12.
- Juez de Primera Instancia e Instrucción.
- Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo, que tenga categoría de Jefe, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Juez municipal o comarcal.
- Fiscal municipal o comarcal.
- Autoridad académica local.

- Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Jefe local del Movimiento.

2. La prelación de los presidentes de las Corporaciones locales en esta ordenación de autoridades podrá ser mejorada de acuerdo con la naturaleza del acto oficial que se celebre y su grado de colaboración o participación en el mismo. Todo ello a juicio de la autoridad que organice o presida el acto, resolviendo en caso de duda la Jefatura de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 15. El orden de prelación establecido en el artículo anterior será sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la presidencia y a las autoridades concurrentes con la misma.

Cuando concurren varias autoridades de igual rango, su colocación se efectuará conforme a la norma establecida en el párrafo segundo del artículo 11.

Art. 16. 1. La ordenación de Corporaciones en todos los actos oficiales de carácter general será la siguiente:

- Gobierno de la nación.
- Cuerpo Diplomático acreditado en España.
- Consejo del Reino.
- Cortes Españolas.
- Consejo Nacional del Movimiento.
- Tribunal Supremo.
- Consejo de Estado.
- Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Alto Estado Mayor.
- Presidencia del Gobierno, Ministerios y Secretaría General del Movimiento, por el orden establecido en el artículo 12, con las Corporaciones, representaciones y comisiones militares que de ellos dependan.
- Instituto de España y sus Reales Academias.
- Audiencia Territorial o Provincial.
- Diputación Provincial.
- Consejo Provincial del Movimiento.
- Ayuntamiento de la localidad.
- Representaciones Consulares extranjeras.
- Claustro Universitario.
- Centros y Organismos regionales o provinciales de los Ministerios, por el orden establecido en el artículo 12.
- Consejo Local del Movimiento.
- Otras Corporaciones, cuando existan en el Municipio.

2. La prelación del Ayuntamiento de la localidad en esta ordenación de Corporaciones podrá ser mejorada, de acuerdo con la naturaleza del acto oficial que se celebre y su grado de colaboración o participación en el mismo. Todo ello a juicio de la Autoridad que organice o presida el acto, resolviendo en caso de duda la Jefatura de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 17. Cuando sean convocados conjuntamente Autoridades y Corporaciones a los actos de carácter general, cada una de estas últimas se situará a continuación de la Autoridad de que dependa y según el orden establecido en el artículo 14, salvo el supuesto de acordarse la precedencia de todas las Autoridades, en cuyo caso las Corporaciones se situarán a continuación de la última de aquéllas y por el orden establecido en el artículo 16.

Art. 18. Cualquier autoridad o Corporación no comprendida en los artículos 14 y 16 que sea invitada a un acto oficial de carácter general será clasificada por la autoridad que organice el acto, situándole en el lugar que estime procedente.

Dada la consideración de las autoridades de Marina con insignias a flote, y teniendo en cuenta que pueden concurrir a los actos que se celebren en el puer-

to donde se encuentran los buques, aquéllas serán clasificadas, a efectos de precedencia en relación con las otras Autoridades de Marina consignadas en el artículo 14.

Art. 19. Cuando a los actos oficiales de carácter general que se celebren en las capitales de provincia o en sus municipios asistan Consejeros del Reino, Consejeros nacionales o Procuradores en Cortes en ellos residentes, la autoridad que presida u organice el acto les fijará la prelación que por su relevante carácter representativo les corresponde.

Art. 20. Cuando los ex Ministros presten servicio en la Administración, tanto civil como militar, si asistiesen con las autoridades de las que dependen jerárquicamente, se situarán en el puesto inmediato a las mismas.

TITULO VIII

Disposiciones especiales

Art. 21. Las autoridades de cualquier rango limitarán lo más posible la organización de actos dentro de los horarios de trabajo. La asistencia de las autoridades a los actos que se celebren durante la jornada legal deberá subordinarse a las necesidades del servicio.

Art. 22. En los actos oficiales de carácter general en que no sea procedente la ordenación correlativa, la distribución de puestos o localidades se hará respetando las precedencias señaladas en este Reglamento, pero alternando a derecha e izquierda de la presidencia o del local, en su caso. La invitación de Corporaciones será sustituida en estos casos por la personal de sus directivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Ningún Ministerio podrá introducir alteración de las normas reseñadas, salvo las que expresamente se autorizan en las presentes disposiciones. Cada Departamento podrá dictar las disposiciones que estime oportunas para la mejor ejecución de lo ordenado en cuanto afecte a los servicios que de él dependan, incluso Organismos autónomos; pero la interpretación y normas complementarias de los preceptos de carácter general sólo podrán ser acordadas por la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Jefatura del Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Segunda.—En todos los Ministerios, Capitanías Generales, Departamentos Marítimos Comandancias Generales de Base Naval, Regiones y Zonas Aéreas y Gobiernos Civiles, existirá un funcionario o dependencia encargado del protocolo, quien ha de tener al día la ordenación de autoridades, Corporaciones y funcionarios que de este Reglamento resulte normalmente aplicable a los actos oficiales, despachando cuantas consultas se formulen por quienes organicen actos a los que concurren autoridades, sin perjuicio de las competencias establecidas en la disposición anterior.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Reglamento, en especial las siguientes:

A) Real Decreto de 17 de mayo de 1856 sobre Presidencia de Actos Públicos; Decreto de 31 de marzo de 1943 sobre consideración que corresponde al Presidente de las Cortes Españolas; artículo quinto del Decreto de 21 de diciembre de 1943, sobre precedencias de Delegados de Trabajo; Decreto de 27 de febrero de 1953, sobre honores a Decanos de Colegios de Abogados; Decreto de 14 de noviembre de 1957 sobre consideración a los ex Ministros en recepciones y actos públicos y oficiales; el artículo octavo del Decreto de 10 de octubre de 1958, que regula el Estatuto de Gobernadores civiles, en lo que se oponga a lo establecido en el presente Decreto, y Decreto de 6 de julio de 1961 sobre precedencia de ex Ministros.

B) Real Orden del 27 de julio de 1864, sobre colocación del Comandante de Marina en actos oficiales; Real Orden de 13 de mayo de 1867, relativa a la situación de Intendentes militares en actos militares; Real Orden de 13 de mayo de 1878, por la que se resuelve que los Juzgados de Primera Instancia precedan a los Registradores de la Propiedad, quedando asimismo, derogado el artículo 537 del Reglamento Hipotecario del 14 de febrero de 1947 en lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto; Real Orden de 21 de marzo de 1889, sobre el lugar de los Diputados provinciales en los actos públicos, costeados por los Ayuntamientos; Real Orden de 6 de diciembre de 1892, por la que se resuelve cuestión de etiqueta surgida entre los Gobernadores civil y militar de Oviedo; Real Orden de 27 de noviembre de 1893, por la que se declara a qué autoridad corresponde recibir corte en las provincias; Real Orden de 15 de enero de 1908, sobre recepciones en el Palacio de Oriente; Real Orden de 15 de noviembre de 1916, reiterando el cumplimiento de la Real Orden de 15 de enero de 1908; Real Orden de 31 de enero de 1923, sobre el lugar que han de ocupar los Delegados regios; Real Orden de 30 de septiembre de 1924, sobre colocación del Delegado de Hacienda en actos públicos; Real Orden de 29 de noviembre de 1925, sobre orden de prelación en las Reales Academias en los actos oficiales; Orden de 17 de diciembre de 1928, por la que se establece que el Gobernador civil ha de conocer la llegada de autoridades y funcionarios, en lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto; Orden de 27 de de septiembre

de 1929, por la que se aclara la de 20 de mayo de 1927 en caso de ausencia del Gobernador civil; Real Orden de 16 de mayo de 1930, por la que no se consideran actos oficiales las procesiones y solemnidades religiosas; Orden de 10 de abril de 1942, sobre el lugar que han de ocupar los Fiscales de Tasas en actos públicos; Orden de 2 de octubre de 1951, sobre prelación de Ministerios.

C) Real Orden Circular de 12 de agosto de 1880, sobre colocación en actos oficiales de militares Grandes Cruces y Comandantes Generales; Real Orden Circular de 20 de octubre de 1908, sobre el lugar que han de ocupar en los actos oficiales los Jefes del Fomento y los Delegados regios; Real Orden Circular de 19 de enero de 1926, sobre besamanos y recepciones; Real Orden Circular de 20 de mayo de 1927, sobre presidencia en actos oficiales cuando concurren Gobernador civil y Capitán General; Real Orden Circular de 11 de junio de 1927, sobre normas a seguir en los actos a que concurre el Cuerpo Diplomático extranjero.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto que la Presidencia del Gobierno esté vinculada al Jefe del Estado, la prelación que se señala para el Presidente del Gobierno en la ordenación de autoridades del artículo 14, corresponde al Vicepresidente del Gobierno.

Publicado en el B. O. del E. "Gaceta de Madrid", núm. 167 de 12 de julio de 1968. 3438

Administración Provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de León 2.^a (Pueblos)

Independencia, 16

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Antonio Prieto Chamorro, Auxiliar Recaudador de la zona de León-pueblos, de la que es titular don Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 13 de julio de 1968 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de San Andrés del Rabanedo, se celebrará el 14 de agosto de 1968, en el Juzgado de Paz de dicho término municipal a las 10,30 horas.

Deudor: *D. Eugenio Pérez Láiz*

Finca núm. 1.—Finca rústica sita en el término municipal de San Andrés del Rabanedo en el paraje denominado La Pintosa (o la Pontona), polígono 42, parcela 1, clasificada como cereal regadío de segunda, de 5,48 áreas, que linda: al Norte, camino; Este, Renfe; Sur, Lorenzo Villaverde Láiz, y Oeste, camino. Capitalización 5.040 pesetas. Valor para la subasta, 3.360 pesetas.

Finca núm. 2.—Otra finca rústica

en el mismo término municipal, en el paraje denominado Fonfría, polígono 44, parcelas 130 a) y 130 b); la 130 a) clasificada como prado regadío de segunda, de 11,85 áreas, y la 130 b) clasificada como árboles de ribera, clase única, de 0,10 áreas; ambas subparcelas están comprendidas en los siguientes linderos: Norte, Miguel García García; Este, Cruz Fernández Láiz; Sur, Junta Vecinal de Ferral, y Oeste, camino. Capitalización, 11.400 pesetas. Valor para la subasta, 7.600 pesetas.

Deudor: *D. Maximino García Fernández*

Finca núm. 3.—Una finca rústica en el mismo término municipal de las anteriores, en el paraje denominado Pradillo Bajero, polígono 30, parcelas 327 a) y 327 b); la 327 a) clasificada como cereal regadío de primera, de 103,72 áreas, y la 327 b) clasificada como árboles ribera de clase única, de 0,85 áreas; ambas subparcelas están incluidas en los siguientes linderos: Norte, Gregoria Crespo Láiz; Este, Ferrocarril León-Gijón; Sur, Cecilia Gutiérrez Fernández, Oeste, Gregoria Crespo, Severiana Oblanca y otros. Capitalización, 138.100 pesetas. Valor para la subasta, 92.067 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera.—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ello

los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.^a—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.^a—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les ten-

drá por notificados, mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (Núm. 4 del art. 104).

En León, a 13 de julio de 1968.—El Recaudador auxiliar, Antonio Prieto Chamorro.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 3484

Jefatura Provincial de Carreteras - León

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: D. Florentino Gabela Fernández, domiciliado en León, segunda Travesía del Medul, 11.

Importe de la fianza y clase: 14.284 pesetas en metálico, resguardo número 553 de entrada y 40.436 de registro.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de León.

Obras: Colocación de vallas metálicas de protección en las carreteras N-120 de Logroño a Vigo y N-630 de Gijón a Sevilla.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la ejecución de las obras reseñadas.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

León, 3 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.

3294 Núm. 2542.—198,00 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes del «Barrio de la Valdería o de Allende y otros», de Pinilla de la Valdería y de Población de Yuso, domiciliada en Pinilla de la Valdería (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Eria, de los manantiales Barrio La Liendre, Corrillo, Fuente Grande y Puerta del Tío Cristóbal, en término municipal de Negarejas, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León puedan presentar reclamaciones los que se consideren

perjudicados, en la Alcaldía de Noguejas o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. número 5.217).

Valladolid, 9 de julio de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

3376 Núm. 2589.—242,00 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

EXPEDIENTE DE PERJUICIOS POR CORTE DE AGUA CON MOTIVO DE LAS OBRAS DEL CANAL DE VILLARES

Términos municipales: *Turcia, Benavides, Hospital de Orbigo y Villares de Orbigo (León).*

Pueblos: *Palazuelo, Gavilanes, Benavides, Gualtares, San Feliz y Hospital de Orbigo.*

ANUNCIO

Debidamente individualizada la relación nominal de los propietarios de molinos afectados por el corte de agua con motivo de la construcción del Canal de Villares, en los términos municipales y pueblos arriba indicados, se hace pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y 108 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el 17 del Reglamento para su aplicación, a fin de que los particulares interesados que se consideren perjudicados, puedan reclamar, para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del respectivo Ayuntamiento, por escrito, y versarán únicamente sobre el fin concretamente expuesto en la información.

Valladolid, 9 de julio de 1968.—El Ingeniero Director (ilegible).

RELACION QUE SE CITA

PROPIETARIOS	RESIDENCIA
Isidoro Alonso Sevillano	Gavilanes
Julián Presa Marcos	Benavides de Orbigo
Isidoro Capellán Fernández	Gavilanes
Vicente Martínez Diéguez	Id.
Ángel González Mayo	Benavides de Orbigo
Francisco Serrano García	Gualtares
José Martínez Olivera	San Feliz
Alvaro Martínez Marcos	Palazuelo de Orbigo
Francisco Martínez Contreras	Id.
María García Velasco	Id.
José Mayo Castrillo	Hospital de Orbigo
Longinos Martínez Fernández	San Feliz de Orbigo

3433

Comisaría de Aguas del Norte de España

ANUNCIO

Desconociéndose el domicilio actual de D. Manuel López Pinillas, dueño de la finca número 89 c y 1.166 c de las afectadas por las obras del Embalse de Matalavilla que realiza la Entidad concesionaria «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.» en el río Sil, términos municipales de Palacios del Sil y Páramo del Sil (León), y siendo necesaria la tramitación de la pieza separada de justiprecio, se hace pública la descripción de dicha finca para que en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia de León o de su exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Palacios del Sil y Páramo del Sil, pueda dicho propietario o quien le represente, formular la hoja de aprecio en que se concrete el valor de la expresada finca. La valoración deberá presentarse en los Ayuntamientos de Palacios del Sil o Páramo del Sil o en esta Comisaría de Aguas, (c/ de Asturias, núm. 8-1.º, Oviedo), y habrá de estar motivada, pudiendo ser avalada con firma de perito.

Oviedo, 12 de julio de 1968.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

DESCRIPCION DE LA FINCA

Núm. de la finca: 89 c y 1.166 c.
Denominada: Fontanal Hondina.

Destinada a: Pedregal.

Propietario: D. Manuel López Pinillas.

Linda al Norte: 68-D. Rafael Alvarez García.

Linda al Sur: 94-D.^a Constantina García Martínez.

Linda al Este: 99-D. Garcilaso Pérez Méndez.

Linda al Oeste: 96-D. José de la Fuente Amigo.

Superficie que se ocupa: 407 m².

3449 Núm. 2586.—264,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Bembibre

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Aprobado por la Corporación Municipal el reparto y asignación de cuotas por el concepto de «Contribuciones especiales», derivadas de la ejecución de los proyectos de «Construcción de aceras y alcantarillado de la Avenida de Villafranca, construcción de aceras en la calle Juan XXIII, construcción de aceras, alcantarillado y pavimentación en la calle Vatemar, construcción de aceras, alcantarillado y pavimentación en la calle José Antonio, pavimentación de la calle Junta Vecinal y construcción de la acera margen izquierda de la calle Susana González; se hace público el acuerdo sobre el particular adoptado en sesión de 22 de junio pasado, al objeto de que durante el plazo de quince días y ocho más, puedan formularse por los interesados y vecindario en general, las reclamaciones o reparos que estimen pertinentes, a cuyo efecto queda de manifiesto el oportuno expediente en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento.

Bembibre, 9 de julio de 1968.—El Alcalde, Santiago Basanta Lence.

3385 Núm. 2536.—165,00 ptas.

* * *

SUBASTA

Habiendo acordado este Ayuntamiento ejecutar por subasta pública las obras de «Urbanización y saneamiento de las calles Vatemar y José Antonio, y pavimentación de la calle Junta Vecinal de esta villa», conforme al proyecto y pliego de condiciones redactado al efecto, se expone éste al público por espacio de quince días hábiles para oír reclamaciones, al propio tiempo que se anuncia subasta pública de las obras referidas.

Objeto de la subasta: Obras de construcción de aceras, pavimentación y alcantarillado de las calles Vatemar y José Antonio, así como pavimentación de la calle Junta Vecinal, todo conforme al proyecto y dirección técnica.

Tipo de licitación: Quinientas doce mil setecientas sesenta y tres pesetas (512.763,00 ptas).

Plazo de ejecución: Cinco meses a partir de la adjudicación definitiva.

Fianza provisional: Cinco mil pesetas y definitiva el 5 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este anuncio y hora de las trece, en Secretaría municipal. Reintegro de instancias seis pesetas. Incluirá carnet de Empresa o lo exhibirá en el momento de apertura de plicas.

Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil a cumplirse el periodo de licitación, en Secretaría.

Gastos de subasta: Correrán por cuenta del adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de con (documento N. de I., con capacidad legal para contratar y en posesión de la documentación necesaria, enterado del pliego de condiciones a regir para la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Bembibre para obras de Urbanización de las calles Vatemar, Junta Vecinal y José Antonio, se comprometo a ejecutarlas con sujeción al proyecto y pliego de condiciones, en el precio de (Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad conforme al Reglamento de 9 de enero de 1953.

Bembibre, 12 de julio de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

3448 Núm. 2578.—352,00 ptas.

Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

En la Secretaría municipal y por plazo de quince días, se halla de manifiesto al público, para examen y reclamaciones, el expediente número 1 sobre modificación de créditos en el presupuesto ordinario de gastos en vigor.

Priaranza, 10 de julio de 1968.—El Alcalde, Manuel Prada.

3404 Núm. 2550.—66,00 ptas.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

En la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento y por espacio de quince días, se encuentra expuesto al público el expediente núm. 1 de 1968, sobre modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, al objeto de oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 12 de julio de 1968.—El Alcalde, Angel Penas Goás.

3426 Núm. 2570.—66,00 ptas.

Ayuntamiento de Villamañán

Se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, la cuenta general del presupuesto ordinario de

1967, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, así como la cuenta de patrimonio municipal y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto de expresado año, para que puedan ser examinadas, durante expresado plazo y ocho días más y presentadas las reclamaciones que puedan formularse.

Villamañán, a 12 de julio de 1968.—El Alcalde (ilegible).

3428 Núm. 2569.—99,00 ptas.

Ayuntamiento de Soto de la Vega

En la Secretaría municipal están expuestos al público, por plazo de quince días, los siguientes documentos:

Cuenta general del presupuesto ordinario de 1967.

Idem de valores auxiliares e independientes del mismo ejercicio.

Idem del patrimonio.

Padrón de arbitrios sobre la riqueza rústica de 1968.

Idem id. sobre la riqueza urbana de 1968.

Soto de la Vega, 11 de julio de 1968. El Alcalde (ilegible).

3430 Núm. 2585.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de Sahagún

Rendida la cuenta general del presupuesto, la de administración del patrimonio y de valores auxiliares e independientes del presupuesto del ejercicio de 1967, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán ser examinadas por quien lo desee y presentar cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas.

Sahagún, 9 de julio de 1968.—El Alcalde (ilegible).

3386 Núm. 2538.—88,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Valdeiglesias

Esta Junta Vecinal saca a subasta pública el aprovechamiento de pastos y rastrojeras de este pueblo.

La subasta tendrá lugar el primer día festivo siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El precio base para la adjudicación será de cuarenta mil pesetas, al alza, y mediante pujas a la llana en el Concejo de este pueblo.

Los aprovechamientos empezarán a correr el día 1 de agosto y terminarán el día 31 de julio de 1969.

Valdeiglesias, 10 de julio de 1968.—El Presidente, S. Redondo.

3432 Núm. 2571.—110,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Luis-Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace público: Que en el procedimiento de apremio de autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Santiago Alonso González y D. Jesús Amez Barrios, mayores de edad, casados, empleados y vecinos de Ponferrada, representados por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra la Entidad «Amilivia y Zapatero, S. L.», con domicilio en León, General Sanjurjo número 3, declarada rebelde, sobre cobro de cantidad (cuantía 17.183,50 pesetas), 10.683,50 de principal y 6.500 pesetas más calculadas para gastos y costas, se reembargó como de la propiedad de dicha Entidad demandada y se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y bajo el tipo de tasación, los bienes siguientes:

1.—Un coche turismo tipo «Berlina», marca «Citroen», 2 CV., matrícula LE-22.437.—Valorado en veintidós mil pesetas.—Dicho vehículo se encuentra en poder de la Entidad deudora, donde puede ser examinado.

2.—Un compresor marca «Atlas Copco», de 125 HP., instalado en las explotaciones mineras de la Empresa, modelo AR3, núm. 3.071, accionado por correas trapezoidales, con un motor eléctrico marca G. E. E. de 125 HP. a 1.440 revoluciones, núm. 428.543, todo ello acoplado. Valorado en ciento veinticinco mil pesetas.—Dicho compresor se encuentra depositado en don José Weruaga San Juan, vecino de Ponferrada, calle La Granja, núm. 10.

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día dos de agosto próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Luis-Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario P. S. (ilegible).

3450 Núm. 2588.—330,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 51 de 1967, de que se hará mérito, se dictó la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen literalmente como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho. El Sr. D. Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia de dicha ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos de una parte, como demandante, por D. Tiburcio Fernández Villegas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado en autos por el Procurador D. José-Olegario Fernández González y dirigido por el Letrado D. Benigno Isla García, y de otra parte, como demandado, por D. Juan García García, mayor de edad, industrial y vecino de Bonares (Huelva), sobre reclamación de cantidad por venta de géneros de comercio.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador D. José-Olegario Fernández González, debo condenar y condeno al demandado D. Juan García García, a que pague noventa y siete mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas al demandante D. Tiburcio Fernández Villegas, más el interés legal del valor de la letra de cambio núm. 22 desde el siguiente día de su vencimiento y el interés legal del valor de las letras de cambio números 27, 29 y 31, desde la fecha del protesto, así como al abono de los gastos de giro cambiario causados por la devolución de los efectos aportados con la demanda cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia, la cual no excederá de cuatro mil setecientos setenta pesetas con sesenta y cinco céntimos, todo sin hacer pronunciamiento sobre las costas causadas en el juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicita la personal dentro del plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustasio de la Fuente González.—Rubricado.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Juan García García, se libra el presente.

Dado en La Bañeza, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—E. de la Fuente.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

3309 Núm. 2562.—396,00 ptas.

Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León

EDICTO

Para surtir efectos en los expedientes seguidos en este Tribunal con los números que después se dirán se cita por medio del presente a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin

de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa núm. 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Numeración de los expedientes: 141 y 142 de 1967.

PERSONA A QUIEN SE CITA

Máximo González Alonso, mayor de edad, casado, vecino que fue de Villager, municipio de Villablino, en esta provincia de León y que parece ser residió posteriormente en Madrid, en la Avenida de la Reina Victoria, núm. 66, 1.º derecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Mariano Velasco. Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Francisco del Río Alonso. 3445

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes DEL CAÑO DE CUATRO CONCEJOS (Quintana del Marco)

Se convoca a Junta General extraordinaria de regantes, que tendrá lugar el día 4 de agosto del año en curso en la sede de la Comunidad de Quintana del Marco, a las doce horas en primera convocatoria, y a las trece horas de igual fecha y en el mismo lugar, en segunda y última, al objeto de elegir el Vocal y Suplente que ha de representar a la Comunidad en el Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintana del Marco, 8 de julio del año 1968.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

3440 Núm. 2590.—110,00 ptas.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gradefes

En la Secretaría de esta Hermanidad se encuentra el padrón de cuotas para efectuar la recaudación del ejercicio de 1968, pudiendo ser examinada por los interesados y en caso de no encontrarse conforme presentar, contra el mismo, las reclamaciones pertinentes, dentro del plazo de quince días.

La cobranza de las mismas se llevará a efecto por el Recaudador de la Hermanidad, el día 22 de este mes, de diez de la mañana a cuatro de la tarde, en las oficinas de la Hermanidad.

Gradefes, 10 de julio de 1967.—El Jefe de la Hermanidad (ilegible).

3381 Núm. 2587.—99,00 ptas.